



Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS:

La solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentado por la señora **NATALY GIANNINA PEÑA SALCEDO** a través del Expediente N° 11979-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2023-MDS-GM de fecha 25 de octubre de 2023 contenida en el Expediente N° 3495-2023 que dio inicio al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Ley N° 29227 se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciendo en su artículo 2 que, "*los pueden acogerse a la citada norma los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*".

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que el alcalde distrital de la municipalidad acreditada de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2023-MDS-GM de fecha 25 de octubre del 2023, se declaró la separación convencional de los cónyuges **KRSNA CILLONIZ TASAYCO** y **NATALY GIANNINA PEÑA SALCEDO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades (...), aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, concordante con el artículo 7¹ de la ley citada precisa; "*transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución declarándose la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia"*";

Ley N° 29227 se aprobó el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías

¹ Artículo 7.- Divorcio ulterior

Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bajo ese contexto, a través del Expediente N° 11979-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, adicionado al Expediente N° 3495-2023, la señora **NATALY GIANNINA PEÑA SALCEDO**, señala que, habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, además de los requisitos exigidos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo; corresponde dictarse el acto resolutorio que declare la disolución del vínculo matrimonial con el señor **KRSNA CILLONIZ TASAYCO**.

En el marco de lo dispuesto en el numeral 46) del inciso 1.1 del artículo 1, de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, se delegó en la Gerencia Municipal, la facultad resolutoria de "*Declarar la separación convencional y declarar disuelto el vínculo matrimonial*", al amparo de la Ley N° 29227, "Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías".

Estando a los fundamentos expuestos, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el artículo 20, inciso 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 27° del acotado cuerpo de leyes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL entre los señores **KRSNA CILLONIZ TASAYCO Y NATALY GIANNINA PEÑA SALCEDO**, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, el 19 de diciembre de 2019, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar a la Subgerencia de Servicios Sociales, notifique a los citados recurrentes la presente resolución, asimismo, la emisión de los partes correspondientes dirigidos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Encargar a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE MUNICIPAL

PFR/brv

